

este caso, o de un condenado a muerte, etc.» (pág. 56). El distinguo nos parece interesante, especialmente para fijar los contornos de deslinde entre el aborto y el infanticidio. Pero Roura prefiere usar del denominador común, considerándolos simplemente supuestos de «delitos dolosos de lesión contra la vida».

En el capítulo II estudia los delitos contra el honor, ocupándose brevemente de la cuestión del objeto jurídico y sujetos pasivos de estos delitos. El tercero está integrado por los delitos contra la honestidad. En el IV, los delitos contra el Estado Civil. En el V, los delitos contra la libertad; VI. Delitos contra la propiedad; VII. Delitos contra la seguridad pública; VIII. Delitos contra el orden público; IX. Contra la seguridad de la nación; X. Contra los Poderes Públicos y el orden constitucional; XI. Contra la administración pública; XII. Contra la fe pública. Dedicando en la última parte del libro a los delitos regulados por leyes especiales entre los que trata: nociones elementales de Derecho penal militar (cap. XV); Derecho contravenacional (XVI), ocupándose en la última parte del libro del ejercicio y extensión de la acción penal.

Por su vinculación al estudio sistemático de la parte especial superando plenamente la fase exegética del estudio de los delitos, el libro de Roura Moreno supone una aportación de importancia a la bibliografía jurídico-penal argentina.

JOSÉ ANTONIO SÁINZ CANTERO

RUBINSTEIN, Donald: «Iniciación al Derecho Inglés».—Traducción y notas por Enrique Jardí.—Bosch, Editor.—Barcelona, 1956.—378 páginas.

No puede darnos idea de este libro los que con títulos como Manual de Derecho usual, Abogado popular, etc., se ha publicado en España para la divulgación y puesta al alcance del gran público no jurista del derecho patrio, pues los de aquí más tratan de poner en lenguaje vulgar el contenido de leyes, que el de dar al profano una idea de conjunto, por suscita que sea, de un sistema de Derecho, que es el fin de la obra de que nos ocupamos, objeto que consiguiera en una exposición de extraordinaria claridad, que hace que sirva también para un público de juristas de un país distinto al inglés, que quiera conocer los principios del derecho de aquél, siendo éste el motivo que nos ha llevado a dar noticia de esta obra al público español.

Extendiéndose la exposición en ella lograda al Derecho en general, predomina la de la materia civil y sólo se dedica al Derecho penal, en su doble aspecto algunos capítulos, que son de los que nos vamos a ocupar.

En el dedicado a la difamación (XV) explica la diferencia entre el *slander*, afirmación difamatoria oral y no sistemática que sólo da lugar a una indemnización, y el *libel* cuando es escrita o sistemática que da lugar a una sanción penal, de la que no exime la prueba de la verdad del hecho afirmado, pero sí la de que se hizo inspirada en el interés público.

Respecto a «menores» (cap. XXIII), recuerda que en aquel derecho son criminalmente irresponsables hasta los ocho años y de esta edad a los catorce sólo son responsables si son capaces de discernimiento, expone el origen y

funcionamiento de los Tribunales de Menores, de los Oficiales de Prueba, así como de los *approved Schools* y de las *Borstal Institutions*; como instituciones propias para los que necesitan un tratamiento correccional durante un largo período de reclusión y de las *Remand Homes* y *Detention Centres* para los que sólo necesitan cortos períodos de detención y de las otras instituciones de carácter más bien asistencial creadas por la *Criminal Justice Act* de 1948, cuyo resultado aún no ha podido apreciarse.

En la parte dedicada al procedimiento criminal (cap. XXIX) expone la iniciación del proceso, tanto de oficio como a instancia de parte, y las consecuencias para ésta si no prueba su acusación, libertad y prisión provisionales, para, tras un examen de sus fases, enumerar las siete garantías del procesado que son su base: ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad; no poder ser condenado por presunciones; no poder ser sometido a juicio si en un procedimiento preliminar no se ha demostrado un principio de culpabilidad; derecho a ser defendido por pobre; no poderse en principio practicar prueba sobre la conducta del acusado; necesidad de unanimidad en el Jurado para la declaración de culpabilidad y posibilidad de apelación sobre puntos de derecho. Después muestra su satisfacción porque en 1948, en el texto legal citado, se suprimiesen las penas de azotes, trabajos forzados y cadena perpetua y que la detención sólo se aplique a delinquentes habituales.

El prólogo del traductor español, modestamente llamado advertencia, es una introducción a la iniciación que facilita la posterior comprensión de la obra.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

SRZENTICH, Nikola, i Dr. STAJICH, Aleksandar: «Krivichno pravo Federativne Narodne Republike Jugoslavije».—Opshtideo.—Belgrado, 1954.—552 páginas.

El libro bastante extenso de dos autores que enseñan el Derecho penal en las Facultades de Derecho de Belgrado y de Sarajevo, respectivamente, es el primer «sistema» elaborado a base del Código penal yugoslavo de 1951, y trata sólo de su parte general. Los autores lo destinaron sobre todo para el uso de los estudiantes, queriendo exponer en él los problemas fundamentales del Derecho penal yugoslavo «utilizando el método marxista». Srzentich y Stajich creen que algunas cuestiones tratadas por ellos tendrán que ser analizadas con más profundidad y consideran su Manual como provisional (prólogo).

La obra está escrita con gran fervor marxista. El Derecho penal es definido como «sistema de las normas jurídicas con las cuales el poder estatal, realizando la voluntad de la clase dominante, protege las relaciones sociales existentes; determinando los actos punibles y las sanciones penales (penas y otras medidas coactivas) que se aplican a los autores de los actos punibles» (pág. 19). El Derecho penal yugoslavo es, a su vez, «el sistema de las normas jurídicas creadas con la Ley, con las cuales el poder del pueblo trabajador define los actos punibles; la aplicación de las sanciones penales... para la protección de las relaciones sociales socialistas y del ulterior desarrollo de la democracia en todos los campos de la vida económica, política y social en general» (pág. 21).